

I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 2.357 - .
LA FLORIDA, 13 JUN 2012

VISTOS:

El memorándum N°38 del Director Jurídico de 28 de mayo de 2012; el decreto exento 1198 de 18 de abril de 2012, que resolvió adjudicar la propuesta pública **INSTALACION ELECTRICA KIOSKOS PARQUE GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA** a don JORGE GUERRERO PINCHEIRA, rut N°12.697.753-0; el decreto exento número 1903 de 10 de diciembre de 2008, que delega atribuciones del Alcalde en el Administrador Municipal; el Decreto N°159 de 26 de julio de 2011; la Ley N° 19.880 que establece los procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Apruébase el **CONTRATO EJECUCION DE OBRA INSTALACION ELECTRICA KIOSKOS PARQUE GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA**, suscrito con la empresa JORGE GUERRERO PINCHEIRA, cédula de identidad N°12.697.753-0 y la Municipalidad de La Florida, Rut N°69.070.700-4, representada por su Alcalde, don Rodolfo Carter Fernández, cédula de identidad N°11.828.038-5, celebrado el día 3 de mayo de 2012, protocolizado el 18 de mayo de 2012, repertorio 665-2012, de la Notaria Jaime Bernales Larraín.

El texto del aumento del contrato se entiende enteramente reproducido y formar parte integrante del presente acto administrativo, para todos los efectos legales.

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer los recursos de Reposición y Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos le que franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, Transcribese a las Direcciones de Control, Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, remítase copia íntegra de este texto a la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos y Hecho Archívese.



ANGELICA CESPEDES CIFUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



BINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

ACC/DCG/AMZ/vcc
Ingreso Semu 1234



Qued

2455

REPERTORIO Nº 665 - 2012.



**PROTOCOLIZACION DE "CONTRATO EJECUCION DE OBRA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA KIOSCOS PARQUE GABRIELA
MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA"**

"I. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA"



"JORGE GUERRERO PINCHEIRA"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho de Mayo del año dos mil doce, ante mí, **JAIME ANDRÉS BERNALES LARRAÍN**, Abogado, Notario Público, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, a solicitud de doña **ELIZABETH PAOLA PÉREZ TAPIA**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión cero, del domicilio del oficio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada procedo a protocolizar "Contrato Ejecución de Obra Instalación Eléctrica kioscos Parque Gabriela Mistral, comuna de La Florida", entre la Ilustre Municipalidad de La Florida y don **JORGE GUERRERO PINCHEIRA**, documento que consta de siete hojas de papel simple, todas ellas escritas por una sola de sus carillas, las que dejo agregadas al final de los registros de Instrumentos Públicos del

presente bimestre, bajo el número de repertorio seiscientos sesenta y cinco, bajo el número de protocolización ciento dieciocho. Para constancia se da copia.- Doy fe. *7*



ELIZABETH P. PÉREZ TAPIA

12.245.947-0

C.I.12.245.947-0



EL PRESENTE DOCUMENTO
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

18 MAY 2012



15/05/2012



**"CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA INSTALACIÓN ELÉCTRICA KIOSCOS
PARQUE GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA"**

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

&

JORGE GUERRERO PINCHEIRA

En La Florida, a 03 de mayo de 2012, comparece don RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.828.038-5, en su calidad de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra, don **JORGE GUERRERO PINCHEIRA**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad N° 12.697.753-0, domiciliado para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova N° 5045, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la "Contratista", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Mediante decreto exento N° 1.198, de 18 de abril de 2012, la Municipalidad de La Florida, resolvió adjudicar, de acuerdo a lo fundamentado por la comisión evaluadora, a don JORGE GUERRERO PINCHEIRA, ya individualizado, la propuesta pública denominada "INSTALACIÓN ELÉCTRICA KIOSCOS PARQUE GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA".

SEGUNDO: Por este acto, la Municipalidad de La Florida y don Jorge Guerrero Pincheira, vienen en celebrar contrato de ejecución de obra de la propuesta pública denominada "INSTALACIÓN ELÉCTRICA KIOSCOS PARQUE GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE LA FLORIDA".

TERCERO: La contratista acepta y se obliga a efectuar la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en las bases administrativas generales, bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, su oferta técnica y económica presentada en la apertura y la decreto exento N° 1.193, de 18 de abril de 2012, documentos que las partes acuerdan dar por enteramente reproducidos y formar parte integrante del presente contrato.



CUARTO: El precio a pagar por las obras referidas en la cláusula segunda de este contrato será la suma de \$10.591.000.- IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el Inspector Técnico. La factura deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, R.U.T. 69.070.700-2 domiciliada en Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el Inspector Técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del Inspector Técnico. La solicitud de pago (Estado de Pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos de acuerdo a la naturaleza y materia de la licitación:

- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago mensual, Estado de pago único o por avance de obra, según corresponda.
- c) Factura.
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo, a la que corresponde el contratista, que indique que no hay reclamos pendientes de parte del personal que se encuentra trabajando con el contratista en la prestación de las obras.
- e) Copia de planillas de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud, respecto del personal involucrado en la prestación de las obras, correspondiente al mes inmediatamente anterior al Estado de Pago.
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (ley de subcontratación) emitido por la Dirección del Trabajo.
- g) Otros documentos solicitados por el Inspector de las obras o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.
- h) Será responsabilidad del contratista el pago total de imposiciones de su personal, la retención y pago de impuestos y, en general, el cumplimiento de las leyes laborales, sociales y tributarias. Asimismo la Municipalidad tendrá el derecho a ser informada periódicamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista. Para esto podrá exigir mensualmente el correspondiente certificado en donde conste que se han cumplido íntegramente con éstas, emitido por la Dirección del Trabajo o por la institución certificadora pertinente, asimismo en caso que dichos certificados no sean proporcionados, la Municipalidad podrá solicitarlos directamente, además, en el caso que no se otorgue el certificado antes mencionado, por existir causas que no lo permitan (por ejemplo, que no se encuentren pagadas las



cotizaciones previsionales de algún trabajador) podrá retener el pago de las obligaciones que tenga a favor del contratista o pagar por subrogación a la institución previsional o al trabajador. La Municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva le informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el contratista. Todo esto en conformidad a lo establecido por Ley N° 20.123, que incorporó un nuevo Título VII al Libro I del Código del Trabajo denominado "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios".



QUINTO: El plazo máximo de ejecución para el total del proyecto será de 30 días corridos, sin deducción de días feriados, contados desde el día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En el caso de que las condiciones climáticas no permitan realizar las obras contratadas, el contratista podrá solicitar un aumento de plazo, antes del vencimiento del contrato. Para ello el inspector Técnico deberá aprobar dicha solicitud y solicitar la dictación del decreto alcaldicio, con la correspondiente modificación del plazo de la garantía. La Municipalidad podrá disminuir o aumentar las obras y/o plazos, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios señalados en el Anexo del Presupuesto Detallado y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial, salvo que se convenga uno menor. Los aumentos o disminuciones de obras no podrán superar el 30% del total de la obra. Toda modificación que se realice (aumento, disminución de obras y/o plazo) será informada por el Inspector Técnico de las obras, visada por la Unidad Técnica y aprobada mediante la dictación de un decreto exento, además, se modificará el contrato principal, formalizándose a costa del contratista, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases. En caso de aumentos de las obras, la garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto del contrato. En caso de ampliación del plazo la garantía deberá ser reemplazada por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual, más 150 días corridos, y en caso de disminución de la obra y/o plazo contractual se podrá reemplazar por otra, de acuerdo a la disminución del monto y/o plazo, a petición del contratista, más 150 días corridos.

SEXTO: En garantía del fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, el contratista presenta depósito a la vista N°001962-7, del Banco de Chile, por la suma de \$529.550. La inspección técnica de la obra será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de esta.

SÉPTIMO: Serán obligaciones de la contratista: 1.- Control de calidad.- Para aquellos materiales y/o partidas que así lo requieran, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y según corresponda, deberán efectuarse informes y controles de calidad,



los que serán solicitados directamente por el Inspector Técnico de la obra y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del contratista. 2.- A) Dirigir y ejecutar la obra, ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Especiales, Especificaciones Técnicas, oferta, aclaraciones, contrato, y todo aquello que forme parte de la licitación. B) Designar a un profesional responsable de la ejecución de la obra, el cual se denominará Jefe Técnico de Obra, quien debe dirigir y supervisar el normal desarrollo y ejecución de la obra, sin perjuicio de lo anterior, el contratista es el responsable directo por los actos o hechos acaecidos durante el transcurso de la obra. Si por motivos justificados, el profesional, debe ausentarse por periodos que afecten la ejecución de las obra contratada, el contratista deberá designar un reemplazante de las mismas características señaladas anteriormente, previa autorización del Inspector Técnico de la obra; entendiéndose, en este caso, que se encuentra dotado de las mismas atribuciones que su antecesor. La Municipalidad, en cualquier momento y por causa justificada, podrá ordenar el término de las funciones del reemplazante. C) Presentar oportunamente el o los estado de pago. D) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de la obra. E) Proporcionar a la Municipalidad y al Inspector Técnico de la obra, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen. F) Mantener el número de trabajadores, profesionales y/o técnicos, ofertados en su propuesta y en caso de ausencia de alguno de éstos, proceder a su inmediato reemplazo. G) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes, en materia de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. H) Observar las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y la legislación complementaria de dicho texto legal en lo que tenga relación con sus trabajadores, en especial las previsionales. I) Suministrar a su personal los equipos, herramientas, maquinarias y demás implementación necesaria para el cumplimiento de su misión. 3.- Accidentes: De trabajo: Es obligación del contratista dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva incumbencia, excluyéndose expresamente de cualquier responsabilidad al municipio. De la obra: Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados por el contratista, a menos que la municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida definitivamente. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia de los trabajos efectuados por el contratista y de la materia del presente contrato, será de cargo exclusivo del contratista. 4.- Personal del contratista.- La mano de obra que se emplee para efectos de la ejecución de la obra deberá tener relación con la cantidad y complejidad de las actividades programadas. La mano de obra que se emplee en la




ejecución de la obra a que se obliga el contratista, debe ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el contratista ocupe, deberá y estará subordinado a él, y en sus relaciones laborales no tendrá vínculo alguno con la municipalidad. El personal del contratista, subcontratistas o proveedores, están autorizados a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá el acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica. Para estos efectos el contratista deberá establecer expresa prohibición al respecto. 5.- Subcontratos.- El contratista podrá subcontratar sólo para efectos de la ejecución de trabajos de especialidades, previa calificación de la Inspección Técnica, la que podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista propuesto. La responsabilidad del contratista como ejecutor directo de la obra subsiste; como asimismo, el pago de todas las obligaciones con los trabajadores, proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso, deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes a los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo. 6.- Idoneidad del Jefe de Obras.- La Municipalidad exigirá que los contratistas mantengan permanentemente un Profesional según lo que se indica en las Bases Administrativas Especiales, a cargo de las obras, dependiendo de la naturaleza de éstas. 7.- Coordinación de Faenas.- El contratista queda obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que la Municipalidad contrate con otras personas o realice directamente, coordinando sus faenas sin que esto le de derechos a pagos extraordinarios. Podrá solicitar aumentos de plazo sólo por causas justificadas por la Inspección Técnica y que tengan directa relación con los trabajos que el municipio contrate paralelamente. Dichos aumentos se concederán por decreto alcaldicio. 8.- Y demás obligaciones contempladas en las bases administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.



OCTAVO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Para estos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.



- 
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
 - 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación.
 - 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
 - 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
 - 8- Si el contratista ha hecho abandono de la obra o se ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio del Inspector Técnico equivalga a un abandono de las mismas.
 - 9- Si no ha comenzado la ejecución de la obra dentro de los 5 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 2 días o más, habiendo requerimiento escrito del Inspector Técnico de iniciarla o continuarla sin que el contratista haya justificado su actitud.
 - 10- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el Inspector Técnico, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado.
 - 11- Si a juicio del Inspector Técnico no está ejecutando la obra de acuerdo al contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas.
 - 12- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
 - 13- El incumplimiento del pago de remuneraciones y pagos de cotizaciones provisionales y de salud de sus empleados.
 - 14- Y en general cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, así calificado en forma exclusiva por el inspector técnico y ratificado por la municipalidad.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la prestación del servicio, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda al avance del servicio. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier



actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerará como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.



NOVENO: Las partes están en conocimiento que se designó inspector técnico, a Director de Obras Municipales, quien estará facultada para designar a una persona en su reemplazo, quien deberá velar por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de todas las obligaciones que el adjudicatario asuma en virtud de las Bases, sus anexos y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

UNDÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente instrumento serán de cargo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente, y la tercera en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de don Rodolfo Carter Fernández, para representar a la Municipalidad de la Florida, consta en acta de sesión extraordinaria N° 54 del Concejo Municipal del 24 de junio de 2011, en la que se le declaró Alcalde de la Municipalidad de La Florida.


JORGE GUERRERO PINCHEIRA
C.I. 12.697.753-0



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA


ACC/RAP/CDOS/MFO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO CON EL N° 118.- A FINAL DE LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PRESENTE MES A MI CARGO SANTIAGO 18 MAYO 2012



